

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU RELACIÓN CON  
LA COMISIÓN DE DELITOS DE FEMINICIDIO EN LA  
JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO**

**AUTOR:**

**PEDRO ENRIQUE MUNIVE LLACSA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6499-1953**

**ASESOR:**

**Dr. MARCO HERNÁN PANTIGOZO LOAIZA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**LIMA, PERÚ**

**DICIEMBRE, 2021**



## Resumen

La violencia familiar en nuestro país se arrastra de antaño y hasta hace poco no se difundía de modo masivo como viene ocurriendo en los últimos años; esto ocurría por la poca comunicación que existía, la escasa tecnología y el dominio que ejercía el maltratador con la víctima y sobre todo la vergüenza que ocasionaba a la mujer.

Mucho menos se trataba del Femicidio, hecho que a la fecha es algo cotidiano y que afecta sobre todo a la fémina, dejando consecuencias graves para los hijos y su entorno familiar.

Lastimosamente, vienen resaltando a la fecha acciones irracionales conocidas como violencia familiar y feminicidio; hechos delictuosos cometidos sobre todo en zonas populosas y donde la cultura no irradia en demasía. Esto sucede en el Distrito de San Juan de Lurigancho en Lima, como en otros distritos de la capital, en donde nos hemos visto consultados generalmente por féminas que han sido víctimas generalmente de sus parejas quienes las han hecho víctimas en la comisión de estos delitos.

Nuestro trabajo tratará de encontrar la relación entre ambos y ponerla al conocimiento de la sociedad para su entender y buscar soluciones que mejoren la situación de las víctimas y en los mejores de los casos no se produzcan víctimas por esta causa.

**Palabras clave:** feminicidio, asesinato, víctimas, violencia.

## Abstract

Family violence in our country drags on from yesteryear and until recently it did not spread massively as it has been in recent years; This happened due to the little communication that existed, the scarce technology and the dominance that the abuser exercised with the victim and especially the shame that he caused the woman.

Much less was it about Femicide, a fact that to date is an everyday occurrence and that affects especially the female, leaving serious consequences for the children and their family environment.

Unfortunately, to date irrational actions known as family violence and femicide have been highlighted; criminal acts committed especially in populated areas and where culture does not radiate too much. This happens in the District of San Juan de Lurigancho in Lima, as in other districts of the capital, where we have been consulted generally by women who have generally been victims of their partners who have made them victims in the commission of these crimes.

Our work will try to find the relationship between the two and make it known to society to understand and seek solutions that improve the situation of the victims and in the best of cases, no victims are produced for this cause.

**Keywords:** femicide, murder, victims, violence.

## Tabla de Contenidos

Carátula.....	i
Resumen .....	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenidos .....	v
1. Introducción .....	1
2. Antecedentes .....	6
3. Desarrollo del tema .....	8
4. Conclusiones .....	47
5. Aporte de la investigación.....	48
6. Recomendaciones.....	49
7. Referencias bibliográficas.....	51

## 1. Introducción

A nivel mundial el tema de feminicidio se ha convertido en una preocupación debido a que muchas mujeres cada día son víctimas de la violencia de feminicidio. Debido a esta realidad expuesta, las diferentes naciones preocupadas por las cifras alarmantes que se registran han incluido políticas públicas a fin de reducir los índices de feminicidio en sus países. A través de estas políticas internacionales se les brinda a las mujeres un reconocimiento de sus derechos como personas valiosas e importantes dentro la sociedad. Pero, ello muchas veces queda como letra muerta ya que aún persisten los abusos, discriminación, feminicidios, etc. que nos les permiten a las mujeres ejercer a plenitud cada uno sus derechos, siendo constantemente violentadas.

Nuestro país no se encuentra alejado de esta problemática debido a que también se observa feminicidio en cada uno de los estratos sociales. Frente a esta problemática el Estado peruano a través de sus políticas pretende consolidar las relaciones de igualdad de género en cada uno de los ámbitos de la vida social y laboral propiciando que las mujeres lleven una vida libre de violencia. Ello, muchas veces parece no importar a los agresores ya que cada día en los diferentes medios de comunicación se observa que continúan crímenes contra la mujer, por otro lado, se encuentran aquellas que no denuncian y se acostumbran a vivir maltratadas. Es preciso, que el Estado peruano actúe con mayor cuidado, generando estrategias y adoptando medidas concretas que permitan reducir los estándares de violencia contra la mujer en nuestro país.

En la ciudad de Lima existe una gran crisis y por consiguiente preocupación constante respecto a cómo se vulneran a las mujeres sus derechos, sus libertades y hasta llevan al punto de atentar contra su vida esto dado sobre todo dentro del núcleo familiar y como bien sabemos las mujeres cumplen un rol incomparables dentro de la sociedad como de todos los hogares, y por circunstancias negativas son víctimas de lo que se considera como violencia familiar por parte tanto de sus parejas actuales como sus ex parejas.

A pesar que existen normas que regulan la violencia familiar, debemos indicar que al parecer no cumple con las expectativas, pues no se observa una disminución de caso por violencia familiar, la cual resulta grave.

El problema se hace aún mayor cuando la mujer agraviada pierde la confianza de las autoridades, tal vez por no encontrar mecanismo de protección inmediata y es tal vez por esa razón que en su mayoría de casos evitan denunciar a su agresor, lo cual esto conlleva a que el agresor al ver que no tiene limitaciones legales pueda volver a violentar a su víctima en más de una ocasión. En ese sentido resulta sumamente peligroso, pues si dicha violencia ejercida contra la mujer se vuelve una constante, esto podría traer consecuencias fatales, llegando hasta el feminicidio, en consecuencia, habría que establecer si realmente existe alguna relación entre lo que se denomina violencia familiar y el feminicidio en Lima.

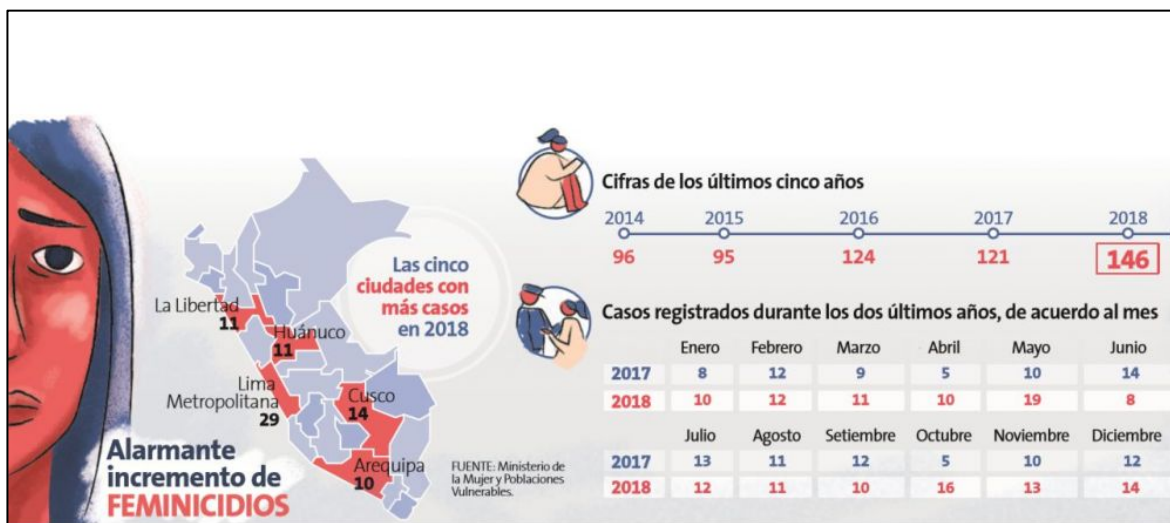


Figura 1. Casos de feminicidios en el Perú, periodo 2014-2018. Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Según Villalba (2009)

El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. (pp. 2-3)

Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos, también es realizado por

personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; así como por personas desconocidas para la víctima. Dichas situaciones pueden ser perpetradas de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

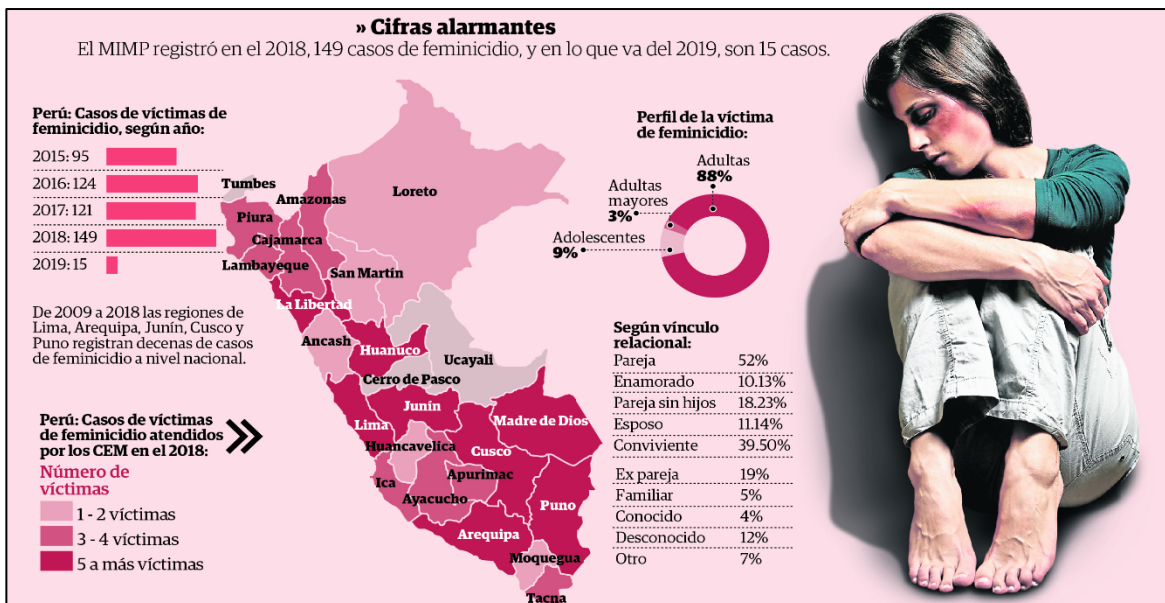


Figura 2. Índices de feminicidios en el Perú, período 2015-2019. Fuente: (Diario Correo, 2019)

El Centro de la mujer peruana Flora Tristán (2005) refiere en torno al feminicidio en el Perú:

(...) se caracteriza porque en él se presenta un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja, así también, se posiciona como una categoría que debe ser abordada como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres; ello debido a que muchos de los crímenes responden a un clima social de discriminación y violencia, en una sociedad en la que aún persiste una cultura histórica con prácticas sociales que siguen atentando contra la libertad, la salud, la integridad y contra la vida de las mujeres.

En la legislación peruana, la derogada Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), conceptuaba a la violencia familiar como:

Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/ o reiterada, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex



convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, y entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Actualmente, la nueva “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, en su artículo 6° define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como: *“cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”*.

Como según refiere Castillo (2017)

La nueva ley incorpora como institución innovadora el concepto de “grupo familiar”, el cual reconoce de manera extensa la protección de los miembros del hogar y no sólo de sujetos en específico como lo establecía la Ley N° 26260, hoy derogada; estos pueden ser los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Además de considerar a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, como las más vulnerables del grupo familiar y, por ende, requieren de una especial protección. También resulta positivo que la norma defina, en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica. Además, los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual, aunque no haya

penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

En tal sentido, cuando hablamos de violencia familiar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este caso, los grupos vulnerables como las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores.

La importancia del presente trabajo de investigación radica en que, resulta innegable señalar que el feminicidio es un hecho frecuente en el país, que aqueja a muchas mujeres. Estos actos homicidas se dan en todos los estratos de la sociedad, pero con la salvedad de que en unos estratos son más denunciados que en otros.

El feminicidio ha dejado de ser un tema tabú y se ha empezado a debatir en todos los niveles de la sociedad, lo que ha hecho que tanto los poderes públicos como la misma sociedad civil considere al feminicidio como un problema social el cual es preciso abordarlo y hacer cumplir las leyes.

El maltrato psicológico y físico hacia la mujer tiene efectos directos en el deterioro de la autoestima, de la salud física y mental (depresión, ansiedad, culpa), destrucción de la familia como espacio de seguridad y protección, inhibición del desarrollo de capacidades humanas, mayor pobreza por deterioro de capital humano y desborde social violenta el cual si no se le pone un freno acaba en feminicidio.

Los indicadores que el Estado peruano evalúa y considera para establecer sus políticas y programas de lucha contra el feminicidio son obtenidos a través de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, la cual solo recoge información de mujeres de 15 a 49 años de edad casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas, las cuales son víctimas de feminicidio.

En el Perú se han dado importantes avances jurídicos y de políticas de estado para prevenir, condenar y suprimir el feminicidio; y pero muchas veces solo es letra muerta ya que cuando las victimas denuncian malos tratos y agresiones contra su integridad las autoridades hacen poco por ellas convirtiéndose de esta forma en mujeres proclives a ser asesinadas.

## **2. Antecedentes**

### **2.1. Antecedentes nacionales**

Honorio y Quispe (2018) en su tesis titulada: “*La violencia familiar como supuesto jurídico del tipo penal del delito de feminicidio*” para optar el grado de Abogado de la Universidad Nacional de Trujillo, cuyo objetivo fue determinar los factores subjetivos, socioeconómicos y culturales que llevaron al Estado a considerar la violencia familiar como supuesto jurídico del tipo penal del delito de feminicidio regulado en el Código Penal Peruano. El tipo de investigación empleada fue descriptiva-explicativa, la población muestral consistió en 60 expedientes judiciales, 30 expedientes con la Ley N° 26260; 25 con la Ley N° 30068 y 5 expedientes con el Decreto Legislativo N° 1323, entre los años 2012 al 2017; las metodologías aplicadas fueron: método inductivo-deductivo, método hermenéutico-jurídico, método analítico-sintético, método histórico y método cuantitativo; las técnicas utilizadas fueron: de acopio documental, fichaje y interpretación normativa. Los autores concluyeron que los factores que motivaron la inclusión de la violencia familiar como supuesto jurídico dentro del tipo penal de feminicidio son: los factores subjetivos comprenden antecedentes de violencia en la infancia, autoestima, antecedentes de violencia en la pareja y antecedentes de consumo de alcohol de la pareja; los factores socioeconómicos están referidos a la participación económica del hombre dentro del hogar, el rol sustentador del hogar, perspectiva de género (dominio de poder) y en medios de comunicación social; los factores culturales abarcan tanto la crianza, valoración cultural, creencias como relación de pareja (modelos de pareja).

Anyaipoma (2018) en su tesis titulada: “*La violencia familiar en la comisión del delito de feminicidio en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017*”, para optar el título profesional de abogado, de la Universidad Huánuco, cuyo objetivo fue identificar de qué manera la violencia familiar incide en la comisión del delito de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 – 2017. La metodología fue básica, tipo descriptivo, cualitativo, cuya población fue 700 personas, y la muestra de 400, 200 mujeres entre 15 a 40 años, 100 hombres de 20 a 50 años, 10 funcionarios y 90 miembros de las fuerzas policiales y serenazgo, la técnica utilizada fue la entrevista, y el instrumento el cuestionario. El autor

concluyó que la violencia es inherente al ser humano, si bien con la evolución éste ha aprendido a controlarla y emplearla principalmente en casos de defensa.

## 2.2. Antecedentes internacionales

Babativa e Higuera (2014) en la tesis titulada: “*Revisión documental de factores criminológicos asociados al feminicidio en casos de violencia intrafamiliar*”, para optar el título de psicología, en la Fundación Universitaria Los Libertadores, cuyo objetivo fue determinar cuáles son los factores criminológicos asociados a los casos Feminicidio dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, a partir de la revisión documental presentados en la ciudad de Bogotá durante el periodo 2008 - 2014. El tipo de investigación fue exploratoria comparativa causal; la población fue establecida por los casos de la ciudad de Bogotá entre 2008 al 2014; el tipo de muestra fue no probabilística asignando 40 casos en estudio de feminicidio en la ciudad de Bogotá en los años 2008 a 2014. Los instrumentos utilizados en fueron reportes del instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, notas relacionadas en los periódicos de Bogotá, y la bibliografía relacionada al tema de estudio. Los autores concluyeron que existen factores criminológicos endógenos como los celos, los miedos infundados, y exógenos como estrés, bajos ingresos, falta de educación, estrato socioeconómico, pérdida del empleo que se convierten en factores precipitantes que afectan la convivencia entre la pareja, influenciando de forma implícita al victimario a aumentar los episodios de violencia intrafamiliar lo que presumiblemente algunas veces pueden terminando en hechos de feminicidio.

Ramos (2015) en su tesis titulada: “*Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*”, para optar el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de Barcelona, cuyo objetivo fue reflexionar desde el feminismo jurídico, para defender la necesidad de formular y construir un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, un derecho que se fundamenta en una perspectiva relacional de los derechos, vinculada a una resignificación del concepto de autonomía. El autor llegó a la conclusión que la tipificación penal del feminicidio puede no ser suficiente, considerando que en la ley penal subsiste el control patriarcal contra la mujer.

### **3. Desarrollo del tema**

#### **3.1. Violencia intrafamiliar**

##### **➤ Definición**

La violencia existió en todas las épocas de la historia, sobre todo con la mujer porque era considerada una mercancía u objeto. Galtung (2003) citado por (Anyaipoma, 2018) menciona que un accionar violento contiene el aspecto físico y mental, el primero para la comisión de la agresión y el segundo incentivando la emoción; igualmente un accionar pacífico también los contiene, el primero para el sentimiento del amor y el segundo para la compasión. A través de los genes se hereda aspectos del carácter, pero las acciones violentas se desarrollan en la convivencia social.

En relación al delito como hecho en la sociedad Grispigni citado por (Anyaipoma, 2018) afirma que “es delito toda aquella actitud que hace, imposibilita o coloca en situación embarazosa la vida y apoyo social de las personas que conforman la sociedad: considerando que ella debe estar debida y explícitamente considerada en la norma penal” (p. 25).

Según García del Río (2004) citado por (Anyaipoma, 2018) menciona que “el delito es desde la óptica material, una actividad que hiere o es inminentemente contraria a la norma jurídica y constituye una grave infracción de estas, de la ética social, político o económico de la sociedad” (p.25).

Para analizar el término violencia Gastón (2001) citado por (Anyaipoma, 2018) dice: “El término de la violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia entendido como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder siendo los ejes de desequilibrio de dicho poder de la familia el género y la edad”. (p. 31)

Además, es imprescindible considerar que para que se considere determinada situación familiar como uno de violencia familiar, la conexión de abuso debe ser constante, ejercida permanentemente o periódicamente, por lo tanto; no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado que constituyen la excepción y no la regla incurra en la relación familiar.

La OMS (2005) señala que:

La agresión familiar se identifica por las agresiones físicas, psicológicas o sexuales cometidas por el esposo o conviviente, abuelos, padres e hijos, hermanos y en términos generales por cualquier familiar. Además, están considerados los tutores delegados como custodios, perjudicando cualquier célula familiar sin distinción racial, de edad, educativos y/o socio económicas. Asimismo, se vislumbra como un proceso; es decir, constituye un ciclo en donde quien agrede en determinado momento se convierte en agredido y la víctima en agresor, tornándose de este modo en un círculo vicioso; que afecta a los integrantes familiares al traducirse en golpizas, afrentas, gritos y gestos etc. (p.32)

Por otra parte, Baca y Col (1998) citado por (Anyaipoma, 2018) indican que la agresión en el seno de la familia es el acto realizado o el que deja de realizarse por un integrante que de un modo u otro ostenta poder; sin intereses el lugar donde acontece, que atenta la tranquilidad, totalidad física y psicológica, albedrío, y en general la facultad de alcanzar sus metas a otro integrante familiar.

Ponce y col. 1985; Suarez, 1995, Aguilar y col., 1997; Espinoza, 2000, Garrido, 2001 citado por (Anyaipoma, 2018) indican que “la violencia al seno familiar no tiene clase social ni religión y generalmente se presenta como un proceso, es decir, es un proceso en el que el atacante se vuelve víctima y viceversa, concretándose así un círculo vicioso en la familia, materializándose a por medio de golpes, insultos, rechazos, gestos, etc.” (p. 32-33).

Si existe un estado violento, la concretización del abuso familiar ha de ser permanente o cíclico, la actitud violenta es importante para definir la violencia.

Según la Ley N°26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y su Reglamento (Decreto Supremo N° 006-97-JUS) definía conforme al artículo 2° a la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: cónyuges; convivientes; ascendientes; descendientes; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no

medién relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. La modificatoria de esta ley agrega un supuesto más de violencia: “Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

Pariasca (2016) citado por (Honorio & Quispe, 2018) considera que:

La violencia familiar es el acto u omisión, único o repetitivo, que causa daño no patrimonial (daño a la persona y daño moral) y que, a su vez, puede traer consigo daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), realizado por uno o varios miembros de la familia, en relación de poder, en función del sexo, edad o condición física, en contra de otro y otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra (p. 19).

Para el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) citado por (Honorio & Quispe, 2018) señala que:

La violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. Constituye una manifestación de desigualdad del poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, abuelas y/o abuelos a nietas y/o nietos o al contrario; padres y/o madres a hijas y/o hijos o al contrario; hermanos y hermanas, cuñadas o cuñados; suegros y/o suegras a nueras y/o yernos, o al contrario; entre los que viven en la misma casa, entre personas que tienen un hijo o hija en común). En la violencia hay una intencionalidad, la de someter, dominar y/o quebrar la voluntad del otro u otra en beneficio de los intereses del agresor (p.19).

Espinoza (2000) citado por (Honorio & Quispe, 2018) señala que:

Debemos ser muy claros para precisar que el concepto de violencia familiar no debe ser equiparado ni debe entenderse como sinónimo de violencia contra la mujer, puesto que en algunos casos esta es parte de la primera. Existen casos de maltrato dirigidos a niños y niñas, a adolescentes, a adultos mayores, a discapacitados, sin discriminación de sexo, que pueden ser, considerados

violencia familiar o no, de acuerdo al contexto y las características en que se realicen. Sin embargo, existe violencia contra los grupos poblacionales que hemos detallado en el párrafo anterior, que no necesariamente van a constituirse en violencia familiar (p. 20).

➤ **La violencia familiar como violación de derechos humanos**

En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, en América Latina y el Caribe se han levantado voces que reclaman para las mujeres derechos específicamente contextualizados.

De este modo, se demanda el derecho a ser agentes y beneficiarias del desarrollo, en vista de la intensificación de la desigualdad social y el impacto de la crisis, el costo social de las políticas de ajuste estructural y las limitaciones de las políticas sociales para compensar los efectos de los cambios económicos. También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas. Asimismo, se reivindican los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo.

Desde hace varias décadas, la violencia contra la mujer – que se consideraba un asunto estrictamente privado, se ha incorporado a la agenda pública internacional. Fue durante la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que se reconoció, por primera vez en la historia, que este tipo de violencia era una violación de los derechos humanos. En dicho evento se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, en la que se sostiene, además, que dicha violencia impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y se trata de “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer,



que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y ha impedido el adelanto pleno de la mujer.

La violencia familiar y de género es una clara violación de los derechos humanos y es responsabilidad del Estado y del conjunto de la sociedad prevenirla, sancionarla y erradicarla. El artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” impone a los Estados parte, la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden o toleran la violencia contra las mujeres.

El Perú ha suscrito dos de los más importantes tratados internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres en el mundo: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención de las Mujeres) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). De ello se deriva la necesidad de analizar el nivel de obligatoriedad que se le reconoce en el sistema normativo nacional. La Constitución reconoce a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, entre ellos los referidos a los derechos humanos, como normas del propio derecho nacional.

#### ➤ **Evolución del concepto “violencia familiar”**

Hasta el siglo XIX, en las constituciones peruanas excluían a las mujeres de toda participación, incluso formaba parte de acciones de exclusión a cargos públicos, empleos y otras actividades.

Las primeras constituciones limitaban los derechos de las mujeres, en el campo laboral y público, el poder recaía siempre en el hombre, Debido a ello la dependencia económica también la tenían los hombres, tanto en el aspecto familiar como social, ello generaba un sentimiento de superioridad entre ellos.

En la Constitución de 1834 a: “Art. 4 inciso 6): Por la denotriamente-ebrio o jugador, o estar judicialmente divorciado por culpa suya”. Esta disposición fue recogida por las Constituciones subsiguientes y dejó de ser incluida en la Constitución de 1933. Es la Constitución de 1933 la primera en dar algunos avances importantes, por ejemplo,

disponiendo la protección de la familia por parte del estado y otorgó el derecho al voto a las mujeres que supieran leer y escribir en las elecciones municipales que no se realizaron durante toda la vigencia de esta norma. La Constitución de 1979 marca importantes avances al dar prioridad a las personas y sus derechos y establecer expresamente el derecho a la igualdad de las mujeres y la no discriminación por sexo. Añade que las mujeres tendrán derechos No menores que el varón, siguiendo la corriente global de avance de las mujeres. Recordemos que en 1979 fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 34/180 del 18 de diciembre de 1979 y este hecho global no podía ser ignorado por el Congreso Constituyente Democrático que formuló la Constitución peruana de 1979. Constitución peruana de 1979 señaló como avance que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Todos tienen la obligación de respetarla protegerla (Art.1) y además estableció que “Toda persona tiene derecho: A la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad (Art.2)16.

Posteriormente, llegó la Constitución Peruana de 1993, la que actualmente se encuentra vigente, en donde su Artículo 2° señala: Toda persona tiene derecho: Numeral 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En el numeral 24: A la libertad y a la seguridad personal: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad.

Mediante esta Constitución el Estado planteó políticas en relación a la violencia contra la mujer, reconociéndose el derecho a la integridad en tres vertientes, moral psíquica y física; con el ánimo de evitar y proteger de aquellas acciones u omisiones que puedan generar algún tipo de violencia contra la persona (hombre o mujer). Siendo de mucha importancia el numeral 24 numeral h), en donde taxativamente reconoce la prohibición de ejercer violencia de ninguna índole contra otra persona.

➤ **Tipos de violencia familiar**

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 8° prescribe los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

- **Violencia física:** es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **Violencia psicológica:** es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- **Violencia sexual:** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- **Violencia económica o patrimonial:** es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
  - 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
  - 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  - 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- 4) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Muchos autores definen los siguientes tipos de violencia familiar:

- a) Violencia física. - estadísticamente es el tipo de violencia que más se presenta en nuestro país, presentándose un 76% de casos de violencia física y un 24% de denuncias por maltrato psicológico (Tolentino, Vargas, Bastidas, Mena, Ríos, Quinteros, Ledesma y Zanolo, 2000) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

Según la nueva ley existe violencia física cuando produce un daño efectivo y también cuando las agresiones contra la víctima pueden potencialmente ocasionar un daño. También se toma en cuenta la violencia por negligencia o la violencia por omisión. Esta figura se presenta como violencia por negligencia con la finalidad de que se dicten las medidas necesarias para que el daño no se produzca.

Se evidencia violencia física con:

- Pellizcos
  - Empujones, inmovilizaciones
  - Tirones, samaqueos, puñetazos, patadas
  - Bofetadas, jalones de pelo
  - Apretones que dejan marcas
  - Lanzamiento de objetos
  - Golpes en diversas partes del cuerpo
  - Mordeduras
  - Asfixia
  - Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)
- b) Violencia psicológica. – el autor del libro “*Delitos contra la familia y la violencia doméstica*”, Reyna (2016) citado por (Honorio & Quispe, 2018) refiere que: “la violencia psicológica, suele iniciarse a través de las bromas y acosos para luego trasladarse a los insultos y humillaciones. Por su naturaleza, puede ser un medio capaz de ser utilizado tanto por hombres como por mujeres” (p. 23).

Para la Organización Flora Tristán toda persona que padece una violencia psicológica o emocional, relacionada a amenazas, críticas degradantes, lenguaje soez o sexista, ocasiona un deterioro en la autoestima y produce consecuencias en su bienestar psíquico o emocional. Se puede añadir que el maltrato físico o sexual también tiene consecuencias en la salud mental de la víctima.

Para Orna (2013) citado por (Honorio & Quispe, 2018) menciona que: “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano” (p.24).

- c) Violencia sexual. – este tipo de violencia se presenta con una combinación de violencia física, psicológica y sexual. Para Bardales y Huallpa (2009) citado por (Honorio & Quispe, 2018) señalan que: “la violencia sexual es aquella acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar” (p.24).

La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en su artículo 4 conceptualiza el hostigamiento sexual como:

El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

Algunas manifestaciones de violencia sexual son:

- Asedio en momentos inoportunos
- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad

- Exigencia para ver material pornográfico
  - Ignorar o negar sentimientos sexuales
  - Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor
  - Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no dese
  - Pedirle sexo constantemente, violar
  - Forzar a la mujer a desvestirse
  - Exigir sexo con amenazas, complacerse con el dolor durante el sexo
  - Impedir el uso de métodos de planificación familiar
- d) Violencia económica o patrimonial. - Orna (2013) citado por (Honorio & Quispe, 2018) menciona que la violencia económica “es la que ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja. Son formas de violencia económica” (p. 25).

Se manifiesta violencia económica cuando se produce:

- Negación a proveer los recursos económicos necesarios para el hogar.
- Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie un trabajo remunerado.
- Control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja.

### ➤ **La violencia por razones de género**

La violencia puede darse en varias modalidades, y del mismo modo que pueden sufrir las mujeres, también a los hombres les puede ocurrir situaciones en las que resultan víctimas de violencia; pero el tema de la presente investigación está referida a la violencia de género, es decir a la que se dirige a las mujeres por su condición de tales, que se deriva de una situación de subordinación generado la cosificación de la mujer, (mujer – cosa, mujer propiedad del hombre), es decir desde una posición machista, sexista y de subordinación. Es decir, esta forma de violencia no se produce por hechos aislados, sino por el contrario por una situación de desigualdad o desventaja de las mujeres respecto de los varones.

Es decir, están referidas a aquellas muertes de mujeres por acciones de sus parejas, ex parejas, y en muchos casos se presentó antecedentes de violencia en el entorno familiar, pero también casos de violencia sexual, trata de personas, referidas por situaciones de desigualdad o cosificación de la mujer.

Según la CEPAL (2007) citado por (Gutierrez, 2017) menciona que: “el vínculo entre violencia y discriminación de género es indisoluble y debe ser considerado para entender la violencia contra las mujeres” (p. 44).

De modo internacional, desde hace varios años atrás se va venido reconociendo que la mujer se encuentra en una posición de desventaja y desprotección frente al varón, pues los índices han revelado que existe mayor incidencia de mujeres que sufren violencia de todo tipo, en tal sentido, se ha categorizado como de real importancia de reconocer este derecho humano.

El artículo 1º de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (1993) citado por (Gutierrez, 2017) señala que por violencia contra la mujer: “Es cualquier acto violento cuyo sustento es por la pertenencia al sexo femenino que cause o esté en condiciones de originar daño tanto físico, sexual o psicológico en agravio de ésta, constituyen también las amenazas, coacción o privación de libertad, sean éstas en su vida pública o privada” (p. 45).

Es importante considerar la Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW, Discriminación contra la mujer, (2013) citado por (Gutierrez, 2017) ha señalado que:

Es todo acto u omisión que contiene violencia basada en el sexo, dirigida contra la mujer por la razón de ser mujer, que le afecta desproporcionadamente, los mismos que pueden ser daños o sufrimientos de índole físico, mental o sexual, amenazas, coacción y además de privación de libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia (p. 45).

En este sentido la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, denominada “Convención de Belém do Pará”, que fue adoptada

por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, (OEA, 1994) citado por (Gutierrez, 2017) establece en su artículo 1º que: “La violencia en agravio de la mujer es toda acción o conducta atentatoria, que se basa en el género, la misma que puede originar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 45).

Es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha efectuado una adecuada distinción respecto a la violencia contra la mujer y ha conceptualizado que no todo acto de violencia puede ser considerado violencia de género, sino sólo aquellos que corresponden a agresiones a mujeres por su condición de tales.

Según lo que considera la CIDH, es necesario que se pruebe o demuestre que estos actos lesivos se dirijan a las mujeres por esa condición femenina y por ello es que resultan agraviadas.

Cerezo (2006) citado por (Gutierrez, 2017) mencionó que:

Ha logrado establecer ciertas características de los agresores de género antisociales y perfil psicológico marcado con extrema violencia sexual y física y / o verbal; y sin un perfil psicológico pero que tienen tendencia al abuso menos severo; sin embargo, presentan rasgos comunes como el machismo, posición superior frente a la mujer, cosificación, presunta posición de jerarquía sobre la mujer (p. 47).

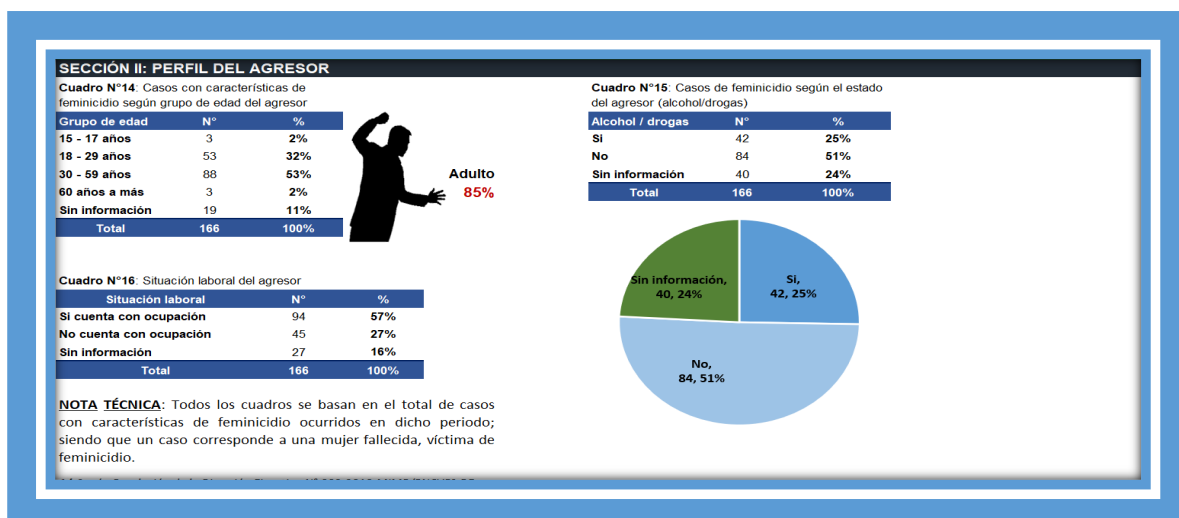


Figura 3: Perfil del agresor. Fuente: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar-AURORA.



## ➤ Factores que provocan la violencia familiar

A través de la historia nos muestra que las diferentes formas de maltrato familiar existieron desde que aparece el hombre, especialmente con los hijos porque eran considerados como propiedad de los padres, ellos eran los que decidían de su vida y cuando y con quien debían casarse, forma de vida y en todo lo relacionado con él. En esa misma situación también se encontraba la mujer, sumisa y dependiente del padre y luego el rol cambia a ser dependiente del esposo, nunca deja de tener una figura masculina de quien tenga que aceptar su decisión.

### A. Factores Subjetivos

#### 2) Antecedentes de violencia en la infancia

Desde el punto de vista de la “transmisión” de la violencia de generación en generación, se advierte que al ser constante dentro del entorno familiar, para los miembros de la familia les resulta normal vivir y desarrollarse bajo un ambiente violento y agresivo, formándose un concepto errado sobre la convivencia del día a día; y esto se ve reflejado cuando la nueva generación se aparta del seno familiar para formar su propia familia, la misma que también se desarrollará dentro de un contexto violento.

#### 3) Autoestima

Branden (1995) citado por (Honorio y Quispe, 2018) define la autoestima como:

La autoestima, plenamente consumada, es la experiencia fundamental de que podemos llevar una vida significativa y cumplir sus exigencias. Más concretamente, podemos decir que la autoestima es lo siguiente:

1. La confianza en nuestra capacidad de pensar, en nuestra capacidad de enfrentarnos a los desafíos básicos de la vida.
2. La confianza en nuestro derecho a triunfar y a ser felices; el sentimiento de ser respetables, de ser dignos, y de tener derecho a afirmar nuestras necesidades y carencias, a alcanzar nuestros principios morales y a gozar del fruto de nuestros esfuerzos.

Cuando se ve menoscabada la autoestima se ven afectados tanto el juicio personal, la aceptación de uno mismo tal como es, el aspecto físico, así como

el estilo personal que define a cada persona. El entorno socio cultural se ve imposible de encajar en él, puesto que los recursos para la comunicación con otras personas son limitados.

#### 4) Antecedentes de violencia en la pareja

Sucede como en el caso anterior que al criarse en un ambiente de violencia y agresión ya sea física, psicológica o sexual, los hijos van percibiendo ello desde que son pequeños; ya cuando son mayores y deciden formar sus propios hogares van a tener esa tendencia a resolver los problemas como lo vieron y aprendieron de sus padres; volviéndose un círculo violento.

#### 5) Antecedentes de consumo de alcohol de la pareja

En la mayoría de casos se considera que la violencia en la pareja es efectuada primordialmente por los hombres contra las mujeres, volviéndose una constante, mientras más consumo de alcohol, mayor es la probabilidad de que uno de los miembros de la familia sea víctima de violencia, llegando a la conclusión que el uso de alcohol y otras sustancias son el estimulante ideal para que el agresor incremente comportamientos agresivos.

### **B. Factores Socioeconómicos**

La violencia familiar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas. Suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran "normal". Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas.

#### 1) Participación económica en el hogar

Nuestro país, aún sigue siendo uno de los países en donde quien trabaja y sustenta el hogar es el hombre mientras que la mujer se dedica al cuidado exclusivo del hogar e hijos. En la realidad se pueden diferenciar dos tipos de hombres- proveedores; primero, está el que asume todos los gastos, en la casa no falta nada, y constantemente le recuerda a la mujer que

él es el que mantiene el hogar; segundo, se presenta el hombre que “vive de su mujer”, en este caso quien mantiene el hogar es ella, sin embargo, quien maneja el dinero es él.

## 2) Perspectiva de género

Aquel tipo de violencia que un género o sexo ejerce sobre el otro, es decir, la acción violenta de un hombre a una mujer o viceversa. Como consecuencia que son más habituales y denunciados los casos de violencia de hombres contra mujeres, el concepto que nos ocupa suele vincularse más a la violencia que precisamente los hombres ejercen en contra de mujeres, normalmente parejas, novios, cónyuges.

## 3) Medios de comunicación social

Una de las ventajas que se puede resaltar del avance de la tecnología, es más accesible que una familia tenga en sus hogares por lo menos un televisor, o una radio, o una computadora o un celular, por medio de los cuales se accede a diversos tipos de información. Los medios de comunicación han resultado ser uno de los elementos más importantes encargados de emitir información violenta; esto a través de programas televisivos de contenido sexista, machista, agresivos, etc. tampoco se escapa los mensajes que se transmite mediante las letras de las canciones, videos, videojuegos, etc.

## **C. Factores Culturales**

La influencia cultural es una variable que supone a sí mismo una atención profunda. Vivimos en un mundo donde es perfectamente natural resolver las diferencias y los conflictos de manera violenta. Nos hemos puesto de acuerdo al concluir que vivimos una cultura de violencia, pero aún no sabemos cómo transformar está en una cultura de paz. Este es un punto de agenda que compromete las voluntades políticas de los gobiernos y de todas las instancias de la sociedad civil. Estereotipos, en el caso de hombres y mujeres la división se traduce en la interiorización de roles sexuales estereotipados. Mitos, sobre todo se encuentra mayor prevalencia en la zona rural, esto debido a diversos factores de migración e intercambio de culturas en diferentes regiones. (Condori, 2010) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

### 1) Crianza

Existen muchos estudios que han constatado esta relación existente entre la conducta agresiva de los menores y problemas de los padres en cuanto a las prácticas de crianza.

Para Laurent Y Derry (1999) citado por (Honorio & Quispe, 2018) un primer tipo, haría referencia a aquellos padres que ejercen una insuficiente supervisión, lo cual llevaría a la asunción por parte de los menores de un papel autónomo y libre que podría dar como resultado la aparición de conductas violentas.

De igual manera, en un segundo tipo de estilos educativos se basa en aquellos casos en que los padres presentan una elevada sobreprotección, de manera que la lucha de los menores por su autonomía puede dar lugar a la aparición de comportamientos violentos.

Finalmente, en un tercer tipo de pautas educativas, representa a aquellos padres incapaces de cumplir su papel como adultos, por lo que los adolescentes se ven obligados a asumir este rol. Esta carga puede ser abrumadora para algunos, pudiendo provocar que los menores recurran a la violencia como medio para rechazar ese papel de adultos.

### 2) Valoración cultural

Las concepciones de la violencia a partir de las propias mujeres, contienen simbolismos asociados al campo de la ética, estética, moral. La paz y la armonía fueron considerados como valores perfectos o aspecto positivo; al contrario de la connotación atribuida a la violencia como feo, y una cosa horrible, los cuales fueron considerados antivalores o aspectos negativos que atentan contra la vida y salud en el plano personal. Las connotaciones del bien y del mal también son dimensiones fundamentales en la condición humana. En ese sentido la violencia conyugal es percibida por las mujeres en estudio como una enfermedad crónica, consciente, previsible, posible de curar, y que se da en la vida cotidiana, siendo transmitida de generación en generación y que tiene efectos en la vida, la salud.

### 3) Creencias

La percepción de normas sociales sobre lo que la mayoría de la gente hace (llamadas normas descriptivas) y lo que deben hacer (llamadas normas por mandato) predice en los

niños el comportamiento agresivo (Guerra, Huesmann y Hanish, 1994), viéndose influida la aparición de estas creencias por el contexto socioeconómico y cultural y, en parte, mediando en el efecto de los contextos en el desarrollo antisocial (Guerra, Huesmann, Tolan, Van Acker y Eron, 1995). En este sentido, varios estudios basados en la violencia general han demostrado la relación existente entre la conducta agresiva en niños y una serie de creencias o distorsiones cognitivas, tales como la tendencia a percibir la realidad de forma absolutista y dicotómica, con generalizaciones excesivas, soluciones agresivas y creencias de que el mundo es un lugar hostil (Dodge y Crick, 1990; Slaby y Guerra, 1990).

#### 4) Relación de pareja

En los postulados de Coddou & Méndez, acerca de los modelos de pareja, entendidos como los referentes acerca de lo que es o debe ser una relación de pareja, que son adquiridos en el proceso de socialización primaria generado en la familia de origen. Estos modelos de relación se encuentran fuertemente influidos por aspectos de la experiencia con relaciones de pareja compuestas por personas significativas, especialmente los padres.

Es claro también como proponen Perrone y Nannini la consideración de la violencia en la relación de pareja, como un fenómeno que dista mucho de ser indiscriminado o uniforme, sino que adopta formas distintas. La violencia toma forma de castigo y se inscribe en el marco de una relación desigual, donde existe un fuerte y un débil; el fuerte se cree con derecho a castigar al débil, no existen sentimientos de culpa y si una cierta sanción cultural que justifica la violencia.

#### 5) Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Como lo establecen la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, esa violencia «es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

En la esfera familiar, las principales víctimas de la violencia suelen ser los niños, los ancianos y las mujeres, pero las diversas investigaciones realizadas indican cifras alarmantes

sobre la violencia ejercida sobre la mujer; sobre todo en estas últimas, se tiene que, a nivel mundial, al menos 1 de cada 10 mujeres ha sido agredida por su pareja (Nieves, 2015).

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (conocida comúnmente como la “Convención de Belém do Pará”, 1994), se entiende por “violencia contra las mujeres” (VCM): “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. La violencia contra las mujeres se manifiesta tanto en el ámbito privado (el hogar) como en el ámbito público (medios de comunicación, escuelas, centros laborales, mercados, comisarias, etc.). Puede definirse como una forma de ejercicio del poder mediante el uso de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica o política), que implica la existencia de una persona dominante y de otra dominada (hombre/mujer, maestro/alumno, jefe/ empleado, mayor/joven, etc.). Se refiere a un “poder sobre”.

No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública. Se llega a la conclusión de que es la conjunción de diversos factores específicos, de las desigualdades de poder en los distintos ámbitos: individual, grupal, nacional y mundial. Un factor causal importante son las desigualdades económicas, que crean o exacerban las condiciones propicias para que se desarrolle la violencia contra las mujeres. A causa de ello muchas mujeres, en distintos países, son discriminadas en determinadas esferas tales como el acceso a empleos, los ingresos y el acceso a otros recursos económicos. Sin independencia económica se reduce la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones incrementando su vulnerabilidad para sufrir violencia. Pueden sufrir explotación económica dentro de la relación de pareja o la familia.

Las causas que originan la violencia contra las mujeres están presentes a nivel individual cuando la resolución de los conflictos en la pareja o en la familia se convierte en violencia. Las doctrinas jurídicas sobre la privacidad del hogar han invisibilizado y ocultado la violencia desatada dentro de ese ámbito y con frecuencia han justificado la abstención de la intervención estatal para adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra las mujeres dentro de la familia. El respeto por la privacidad del hogar posibilita dejar impunes

los actos de violencia contra las mujeres cometidos por miembros de la familia, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estudió a fondo todas las formas de violencia contra la mujer, () impunidad que se hace extensiva también a los actos violentos cometidos contra las trabajadoras domésticas.

A raíz de la violencia contra la mujer, está crea un síndrome el cual se entiende, de acuerdo con la definición de la RAE, como “el conjunto de síntomas característicos de una enfermedad”. Para Lorente (1997) citado por (Honorio & Quispe, 2018) el síndrome se caracteriza por tres elementos:

- Etiología, los elementos etiológicos que están presentes son diversos. Dependen de las características individuales de cada persona, pero teniendo como objetivo común en los agresores, en modo consciente o inconsciente, conseguir un mayor o menor grado de control y dominio sobre las mujeres.
- Elementos patogénicos o modo en que se producen, Los mecanismos patogénicos que dan lugar al resultado se originan en elementos socio-culturales, ideas y mitos que permiten que los elementos etiológicos desemboquen en manifestaciones violentas en una determinada sociedad.
- El resultado, se caracteriza por la agresión a la mujer que en determinadas ocasiones desemboca en violencia. El tipo de agresión puede ser física o psicológica, activa o pasiva, directa o indirecta. En cuanto a los objetivos puede presentarse de tres modos diferentes: a) Maltrato en el ámbito familiar, b) Violación en el medio social y c) Acoso sexual en el lugar de trabajo.

### ➤ **Ciclo de la violencia**

La violencia se manifiesta en forma cíclica, con periodos de calma y afecto, y también se manifiesta con tiempos de tensión y luego agresión. psicológico, físico hasta la muerte, pero ello no sucede de modo genérico en todos los casos; el agresor puede pasar de un estado de cero agresividad hacia el feminicidio, sin que se haya reflejado etapas previas, pues la reacción machista – violenta, puede darse como reacción ante un mínimo estímulo, por ende la violencia de género no es un fenómeno programático, sino propia de las fricciones familiares no premeditadas; en otros se desencadenan entre una circunstancia relevante o

intrascendente en sí misma, en otros tantos casos los episodios violentos son parte cotidiana y rutinaria ingresando al ciclo violento e incluso ya reflejan casos patológicos en lo que la víctima cree que es normal y merece ser maltratada



Figura 4: Ciclo de violencia. Fuente: adaptado de Leonore E. Walker (1979)

### ➤ Competencia de los órganos jurisdiccionales

En cuanto a los jueces con competencia para conocer del proceso que regula la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha establecido de manera expresa que será a nivel nacional:

El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.



En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos. Se considera acertado que sea la propia ley la que señala de manera taxativa o expresa tanto la jurisdicción como la competencia para conocer del proceso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

JUEZ JURISDICCIÓN	COMPETENCIA
De Familia o el que haga sus veces.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dictar medidas de protección o cautelares para proteger la vida e integridad de víctimas y garantizar su bienestar y protección social.</li> <li>• Dictar medidas de restricción de derechos.</li> </ul>
Penal, el que haga sus veces, el Juzgado de Paz letrado y Mixto.	Sentenciar fijando pena, reparación y medida cautelar a quien haya cometido delito o falta.

*Figura 5: Órganos Jurisdiccionales. Fuente: Elaboración propia*

➤ **Tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano que favorecen la protección frente a la violencia familiar y sexual**

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Arts. 3 y 5 "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y "nadie será sometido a torturas ni a penas o a tratos crueles, degradantes o inhumanos".

b) OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Vigencia en Perú: 28/7/1978

Artículo 5. Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes

o por la leyes dictadas conforme a ellas; nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada; toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

- c) La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, fue suscrita por el Perú en New York el 23 de julio de 1981, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 5 de junio de 1982 y ratificada el 13 de setiembre de 1982

La definición de discriminación reconoce la violencia contra la mujer como un problema de discriminación que impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos y obstaculiza su desarrollo; Las recomendaciones del Comité CEDAW enfatizan en que los estados contravienen la Convención e incurren en discriminación prohibida si no brindan las garantías institucionales y jurídicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Artículo 16. 1). Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

- d) Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1996)

Artículo 2°: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Obliga a los estados a adoptar, "por todos los medios apropiados y sin más dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".

➤ **Violencia familiar en algunos países**

**1) Cuba**

El Código de Familia cubano no hace alusión expresa a la violencia contra la mujer, haciendo una somera alusión a la violencia psicológica. También que se suspende la patria potestad cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abusos deshonestos, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan (Art.158. d) y por la dureza excesiva en el trato o las órdenes que los padres dieran a sus hijos (Art. 159.2).

**2) Bolivia**

El Código de Familia de Bolivia regula entre las causas del divorcio la violencia psicológica. Así en el Artículo 130. 4. establece que procede el divorcio por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Además, el divorcio puede demandarse por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro (Art. 130.2). Y al respecto de la violencia doméstica de los progenitores a sus descendientes plantea la pérdida de la autoridad de los padres por los malos tratamientos, aunque esos hechos no aparejen sanción penal (Art. 277.3.).

**3) Panamá**

El Código de la Familia de Panamá regula dentro de las causales de divorcio el trato cruel físico o psíquico si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico (Artículo 212. 2). El artículo 500 estipula que se considera que un menor es víctima de maltrato cuando se le infiera o se le coloque en riesgo de sufrir un daño o perjuicio en su salud física o mental o en su bienestar; y según el Artículo 502 toda persona que tuviera conocimiento de un caso de maltrato deberá informarlo a la autoridad judicial o administrativa competente, sin que sea necesaria la identificación del informante. La permisividad silenciosa o injustificada, se considerará como complicidad en el maltrato. De igual forma, complementando la función asesora a las personas afectadas, existen los orientadores y conciliadores de familia para toda persona que tenga cualquier problema de familia, aun cuando este no revista carácter judicial,

podrá requerir los servicios del Orientador y Conciliador de Familia según el artículo 772 del código panameño.

#### **4) Venezuela**

No incide en la violencia porque dedica otras leyes a tal efecto, como son la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, la Ley de protección a la familia, la maternidad y la paternidad, y la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia. La Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, aprobada con fecha 09.09.1998 es una de las más completas a nivel mundial. Define por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, y también el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona (según los Artículos 1 y 2).

#### **5) España**

La Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre brinda protección contra la violencia de género. En la comunidad autónoma de Andalucía se ha suscrito el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

La misma tiene por objeto de acuerdo a su artículo 2: prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Se propone incorporar principios y valores en los ámbitos educativo, de publicidad y medios de comunicación, y en el ámbito sanitario. Además, regulan la asistencia jurídica gratuita y médica, psicológica, la tutela institucional, penal, y judicial. Los programas específicos de atención jurídica y psicológica las víctimas son una prioridad del país. Agresiones a libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de libertad son delitos tipificados en esta ley.

#### **6) EEUU.**

En EEUU desde 1974 se han revisado las leyes sobre la violencia para facilitar a las mujeres que puedan denunciar los crímenes y obtener condenas para sus atacantes. Mississippi es el único Estado que no lo ha hecho.

### 3.2. El feminicidio

#### ➤ Definición

Existe violencia para hombres y mujeres, pero en el caso de la mujer existe una condición que la hace vulnerable frente al hombre, que asume su poderío sobre ella y puede subyugarla a su antojo.

Para Russell citado por (Toledo, 2009) menciona que:

El femicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios.

El femicidio puede ser considerado en dos campos, el primero como la muerte violenta de mujeres, solo por el criterio de ser mujeres, cuando se menciona como muerte violenta que es considerado como un delito, considerado como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio para nuestro país. También puede considerarse como la mortalidad materna evitable quiere decir por aborto inseguro, por cáncer u otras enfermedades femeninas que son atendidas con muy poco o casi nada de cuidado. Tales muertes son provocadas por acciones u omisiones que no en su mayoría es inducido por un delito, porque no tiene la intención de matar a una persona.

En el caso de feminicidio, surge de la insuficiencia que tenía la voz *femicidio* para entender: el concepto de misoginia (odio a las mujeres) que se encuentra muy arraigado en estos crímenes y la responsabilidad del estado en favorecer estos hechos. También en el

campo penal este término tiene más campo que el presentado por Russell, agregando otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual.

Debemos señalar que, en lo concerniente a la misoginia, los elementos teóricos se presentan en los dos conceptos. A ello, se puede acotar que la misoginia puede considerarse constitutiva de todo crimen cometido “por razones de género”, contra una mujer y en relación a la impunidad, dependiendo de la perspectiva puede ser consustancial, a todo sistema jurídico que justifica la violencia contra las mujeres, , ya sea responsabilizando a las víctimas o atenuando la responsabilidad de los victimarios, impunidad que –en cualquier caso– siempre importa un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

Las definiciones más frecuentes de femicidio y feminicidio se restringen a las muertes violentas de mujeres, consecuencia directa de delitos, excluyendo los decesos que se producen como consecuencia de leyes o prácticas discriminatorias (abortos clandestinos, deficiente atención de la salud de las mujeres, etc.), así como a las manifestaciones de violencia que no conllevan la muerte.

Los casos que se califican penalmente como homicidios de mujeres, por ejemplo, los suicidios de mujeres–también eventualmente femicidios, dependiendo del contexto en que se producen– no son considerados en esta calificación, al igual que las tasas de mortalidad materna consecuencia de abortos clandestinos, etc. Desde esta perspectiva, es posible comprobar que las investigaciones producidas en Latinoamérica en los últimos años se refieren únicamente a las muertes violentas de mujeres por razones de género, ya sea bajo la denominación femicidio o feminicidio.

#### ➤ **Clases: tipologías existentes**

Existen diversas opiniones acerca de la clasificación para Diana Russell (2004) citado por (Toledo, 2009) distingue entre femicidio o feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión. El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que

frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual. Para Carcedo y Sagot citado por (Toledo, 2009) el femicidio o feminicidio por conexión “hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas ‘en la línea de fuego’ de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida.

Según Julia Monárrez citado por (Toledo, 2009) presenta al feminicidio: íntimo, sexual sistemático y ocupaciones estigmatizadas. El primer tipo se integra por dos subcategorías, el feminicidio infantil y el familiar. Esta tipología es la que recoge el reciente Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio en México.

De acuerdo con este Informe, la tipología de los feminicidios se describe de la siguiente manera:

**a) Femicidio Íntimo**

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

**b) Femicidio Familiar Íntimo**

Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

**c) Femicidio Infantil**

Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

#### d) Femicidio sexual sistémico

Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades (Monárrez, 2000)

#### e) Femicidio por ocupaciones estigmatizadas

Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos (...) explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan. (...).

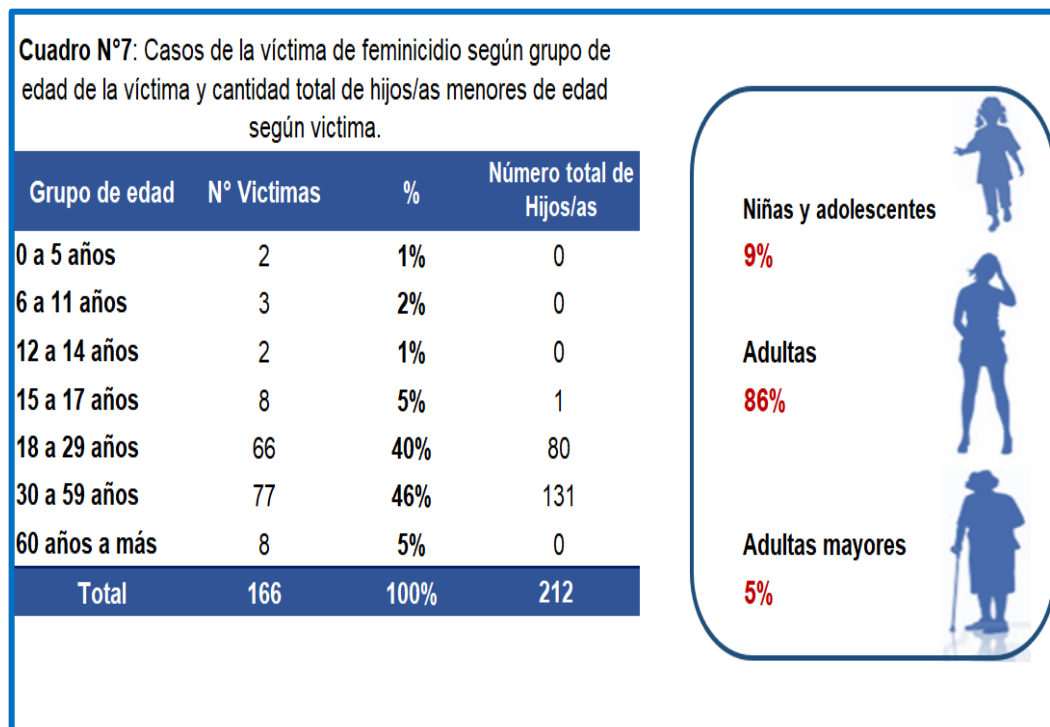


Figura 6: Casos de feminicidio por edades. Fuente: MIMP (2020)



➤ **Causas**

Para Parra (2005) citado por (Honorio y Quispe, 2018) las causas del feminicidio son:

- 1) La violencia familiar y extra familiar: La violencia contra las mujeres es el contexto en el que se dan los femicidios. Más si se toma en cuenta que la mayoría de casos no se denuncian por falta de conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y las leyes, falta de instancias en las comunidades rurales, barreras tangibles para las mujeres asociados a la pobreza y marginación, entre otras.
- 2) Celos: Los celos una de las causas de los femicidios cometidos por esposos, novios y ex esposos motivo que reunió a miembros de varias entidades para exigir castigo a los culpables porque la mayoría queda en la impunidad.
- 3) Crimen organizado: Según los reportes que maneja de casos investigados, la mayoría de las mujeres asesinadas estaban ligadas a actos delincuenciales como el tráfico de drogas, secuestros y el cobro del impuesto de guerra, y en algunos casos que las féminas se involucran con hombres que tienen problemas con grupos de criminales.
- 4) Delincuencia e inseguridad en el país: No es casualidad que la mayoría de las mujeres asesinadas sean las más jóvenes. Son ellas las económicamente más activas, las que, por trabajo, por estudio y hasta por divertirse salen más al ámbito público. Son ellas las que están en las calles, lugar que la cultura patriarcal reserva a los hombres, mientras destina el doméstico a las mujeres. Teniendo en mente este "mandato cultural", podemos pensar que muchos hombres se sienten con autoridad para disponer ya no sólo de sus cuerpos sino también de sus vidas, como si se tratara de objetos propios y desechables.
- 5) Crímenes pasionales: Ante la ola de criminalidad en contra de mujeres las, autoridades de la Sección de Femicidios de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) manifestaron que, de acuerdo a las averiguaciones, la mayoría de esas muertes violentas se debe a venganzas pasionales.

Modalidad	Feminicidio	
	N°	%
Acuchillamiento	37	22%
Golpes diversos	18	11%
Disparo de bala	29	17%
Envenenamiento	5	3%
Desbarrancamiento	0	0%
Asfixia / estrangulamiento	44	27%
Atropellamiento	1	1%
Quemadura	5	3%
Otro	27	16%
<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>100%</b>

Figura 7: Modalidad de feminicidio. Fuente: MIMP (2020)

#### ➤ **Feminicidio en el Código Penal Peruano**

En los diarios de circulación local y nacional podemos observar noticias relacionadas al aumento de la violencia en nuestra sociedad, reportándose también casos de crímenes a mujeres. Su incremento y características, así como la permanencia de altos índices de violencia contra la mujer llevaron a Amnistía Internacional, Sección Peruana y al CMP Flora Tristán, a plantearse la necesidad de abordar el problema conociéndolo en su real magnitud, mediante la elaboración de una base de datos que nos permita una primera aproximación empírica a la situación. La investigación se ha llevado a cabo desde febrero del año 2003 y se ha mantenido constante hasta el momento. Las fuentes de investigación han sido dos diarios importantes a nivel nacional y local: “La República” y “Ajá”. Estas fuentes fueron elegidas teniendo en cuenta criterios tales como la cobertura, la forma de abordar la noticia y su grado de detalle.

#### ➤ **Tipicidad del Delito de Feminicidio**

Art. 108°-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1) Violencia familiar;
- 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
- 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
- 4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) Si la víctima era menor de edad;
- 2) Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
- 3) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
- 4) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
- 5) Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
- 6) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
- 7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

- **Tipicidad objetiva**

El artículo 108-B de la Ley de feminicidio vigente varía la estructura objetiva contenida en la regulación del anterior tipo de feminicidio estipulado en el artículo 107° del CP. En esta nueva redacción el tipo de feminicidio tiene un aspecto común, pero a diferencia del anterior artículo, ésta es indeterminada. La expresión “el que mata a una mujer por su condición de tal” es muy genérico, pues se presta a muchas interpretaciones, por ejemplo, el que mata a una mujer para robarle su cartera, también cometería delito de feminicidio. En efecto, la norma en vez de proteger y esclarecer ciertas dudas o imprecisiones de la anterior norma, añade otros problemas a su interpretación (Arocena y Cesano, 2013) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

– Sujeto activo

En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable con la locución pronominal “El que”. De manera que una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo, podría conducir a la conclusión errada que no interesaría si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer. Pero la estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal (Vílchez, 2012) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte, Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo. En este sentido, aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de feminicidio es un delito especial. Solo los hombres pueden cometer este delito, entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino (Vílchez, 2012) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

– Sujeto pasivo

A diferencia del caso anterior, la identificación del sujeto pasivo del feminicidio es más clara. La conducta homicida del varón recae sobre una mujer. Ella es igualmente la titular del bien jurídico tutelado y objeto material del delito, pues sobre ella recae la conducta homicida. Tampoco es posible, por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual (Larrauri, 2014) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

En el caso del sujeto pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor. En el primer caso, la muerte de la víctima configura un feminicidio simple. En los últimos casos, dicha circunstancias, califican la conducta feminicida.

– El bien jurídico

El delito de feminicidio protege, al igual que en el homicidio, a la vida humana. Sin embargo, existe un elemento adicional que se encuentra dado precisamente por la discriminación y subordinación implícita en la violencia de que las mujeres son víctimas. Este elemento adicional es el que reconoce el Tribunal Constitucional español, al señalar que el legislador considera que “ciertas acciones son más graves, más reprochables socialmente,

porque son expresión de una desigualdad y de una situación de abuso de poder, de una situación de discrimina (Vizcardo, 2013) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

Se advierte que el legislador no ha precisado si tan solo se protege la vida humana independiente (después del parto) o en su defecto también la vida humana dependiente. Esto se desprende, del inciso 2 de las circunstancias agravantes del feminicidio que prescribe “Si la víctima se encontraba en estado de gestación”.

El legislador no ha tenido la cautela en cuanto a la fijación de circunstancias constitutivas del feminicidio dado que incorpora elementos anticuados que se alejan de una correcta técnica legislativa, esto es, el inciso antes referido no precisa si también se considera como delito feminicidio la muerte del concebido, indistintamente del sexo de éste, o es que solo debe ser delito de feminicidio la muerte del concebido cuyo sexo se haya determinado como mujer (Vizcardo, 2013) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

- Comportamiento típico

La conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal condición. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución “El que mata”. En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado (Rusell, 2005) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

Comete feminicidio de acuerdo a nuestra legislación penal el sujeto (indistintamente del sexo) que realiza una acción positiva que consiste en el despliegue de una energía física con la finalidad de provocar la muerte de la persona por el sólo hecho de ser mujer, en el contexto siguiente: cuando se trate de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

De otro lado, la norma bajo comentario (Art. 108 B delito de feminicidio) nos indica que las agravantes del delito de feminicidio, no solo son aquellas descritas en su tipo penal, sino también nos remite a las agravantes del artículo 108 del CP, esto es, por ferocidad, lucro, veneno o alevosía, para facilitar u ocultar otro delito, por fuego, explosión, etc. Sin embargo, cabe rechazar la posibilidad de omisión impropia en las hipótesis del delito de feminicidio

por veneno o alevosía, fuego, explosión u otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de las mujeres, toda vez que “no pueden generar una eficaz posición de garantía, sino sólo puede perpetrarse como modalidad comisiva” (Castillo Alva, 2000) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

- **Autoría y participación**

Se puede inferir de la redacción del art. 108-B del CP que ésta se inspira en dirección de los sujetos que realizan la acción típica de manera individual. El problema se presenta cuando en la fase de la ejecución del delito intervienen dos o más personas.

El nuevo tipo penal de feminicidio no requiere una cualidad especial para ser autor del hecho criminal, resultando en esta oportunidad cualquier persona, sin importar siquiera si ésta haya tenido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Claro está, esta acción se tendrá que desarrollar dentro de un contexto como es el caso de una violencia familiar, cuando exista coacción, hostigamiento o acoso sexual. Asimismo, cuando exista abuso de poder, confianza o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier forma de discriminación contra la mujer (Toledo, 2009) citado por (Honorio & Quispe, 2018).

- **Circunstancias agravantes**

El artículo 108 B del Código Penal prevé una serie de situaciones que de concurrir en el actuar del feminicida le acarrearán un aumento significativo de la pena, las cuales vienen a evidenciar la función preventiva que la pena debe cumplir en la sociedad dado que, se aspira a que por la gravedad de la pena los hombres desistan de cometer feminicidios pero, en la práctica el resultado no ha sido el esperado, el feminicidio y la tentativa de feminicidio no disminuyen cada semana se conoce de la existencia de mínimo un caso, lo que significa que en el aumento de penas no está la solución de esta problemática, el Estado debe implementar las previsiones necesarias para que las políticas de prevención de la violencia hacia la mujer sean aplicadas correctamente que, si una mujer es objeto de medidas de protección éstas se cumplan y en caso de ser necesario se sancione su incumplimiento.

Las circunstancias agravantes en el delito de feminicidio son:

**A. Si la víctima era menor de edad**

La imputación de esta circunstancia agravante no ofrece dificultad para el Fiscal ni para el Juez Penal, en este caso por el quantum de la pena, la Sala Penal; pues solo se debe demostrar la edad de la víctima con fundamento en su DNI y en su partida de nacimiento tal

como lo sostiene la doctrina “Aquí simplemente se tendrá que verificar la edad de la víctima, es decir, que tenga menos de 18 años y, obviamente que sea mujer”.

**B. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente**

Dentro de la doctrina nacional Guevara (2013) citado por (Echegaray, 2018) analiza esta situación al señalar que:

Pueden estar incluidos en este grupo de conductas el homicidio en agravio de la pupila, en el caso del sujeto activo que tiene la condición de tutor; esto es, cuando el agente ejerce la tutela sobre la víctima. También se estima que están incluidos los casos del curador que da muerte intencionalmente a la mujer que se encuentra bajo su cuidado, en la figura de la curatela.

**C. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación**

Tal como se ha tipificado esta agravante se encuentra conformada por dos situaciones: la primera: cuando el hombre antes de ocasionar la muerte de la mujer la somete a actos de violación sexual conforme lo establece nuestra legislación, es decir:

*“(...) con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bocal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes el cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...)”*

**D. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad**

De acuerdo con los principios del Derecho Penal general este tipo penal corresponde a los tipos en blanco, dado que debemos recurrir a otra normatividad para entender a qué se refiere la norma al agravar la pena para el feminicidio cometido en la persona de una mujer que sufre discapacidad de cualquier tipo. En este sentido tenemos que es el artículo 2 de la Ley General de la Persona con Discapacidad define esta condición: *La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

### **E. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas**

Se considera que para agravar la pena del feminicida o asesino de una mujer que fue objeto de trata de personas, debemos tener presente la tipificación que de esta conducta establece el Código Penal peruano en su artículo 153 así:

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista.



## **Feminicidio en algunos países:**

### **Suecia**

El Código Penal de Suecia establece que:

Una persona que cometa alguno de los actos criminales definidos en los Capítulos 3 - Delitos contra la vida y la Salud-, 4 -Delitos contra la Libertad y la Paz- o 6 - Delitos Sexuales- en contra de otra persona que tenga, o haya tenido, una relación cercana con el perpetrador y si el acto forma parte o es un elemento de una violación sistemática de la integridad de esa persona y constituye un severo daño psicológico para su autoestima, será sentenciada por grave violación de la integridad a presidio por no menos de seis meses y hasta un máximo de 6 años. Si los hechos descritos en el primer párrafo son cometidos por un hombre contra una mujer con quien está, o ha estado casado, o con quien está, o ha estado conviviendo bajo circunstancias comparables con el matrimonio, será sentenciado por grave violación de la integridad de la mujer, al mismo castigo.

### **España**

En el año 2004, España consagró en su Código Penal la agravación de la sanción, cuando se tratase de delitos cometidos por un hombre, en contra de la mujer, que fuera o haya sido su pareja, actual o pasada. La Ley Orgánica de Protección contra la Violencia de Género establece una penalización más severa en los delitos de lesiones agravadas -art. 148-, malos tratos -art. 153-, amenazas de un mal no constitutivo de delito -art. 171- y coacciones -art. 172; omitiéndose la agravante en casos de homicidio.

### **Costa Rica**

Según Toledo Vásquez, Costa Rica, ha sido el primer país que ha incorporado un tipo especial denominado feminicidio, en mayo de 2007, a través de la Ley 8589 para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, en cuyo artículo 21, dice que: “se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien de muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho, declarada o no”.

Por tanto, supone una mayor amplitud del homicidio calificado por parentesco, estipulado en el artículo 112, inc. 1, del Código Penal, no innovando la disposición general

de los homicidios entre cónyuges, sino únicamente en las uniones de hecho, ya que el Código Penal, sólo sanciona como homicidio calificado cuando existe procreación y vida marital durante al menos dos años precedentes.

### **Guatemala**

Según Toledo Vásquez, el delito de feminicidio fue incorporado por Decreto N° 22/2008-. Su art. 6 señala una pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, para el que comete el delito de feminicidio, que es, según la citada normativa “quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; c) como resultado de la reiterada manifestación violencia en contra de la víctima; d) como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; e) en menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) por misoginia; g) cuando el hecho se cometa en presencia de hijas o hijos de la víctima; h) concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el art. 132 del C.P.”

En consecuencia, para que el homicidio de una mujer sea considerado feminicidio será preciso que: 1) el homicidio se produzca en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; 2) dar muerte a la mujer por su condición de mujer; y 3) concurra alguna de las circunstancias que se señalan en las letras a) a h) del art. 6 de la ley. Lastimosamente los dos primeros elementos, son vagos en su descripción, lo que crea incertidumbre en cuanto su efectiva aplicación, o sobre los requisitos exigidos para acreditarlo, hecho atentatorio contra el principio de legalidad.

➤ **Estadísticas sobre las víctimas de feminicidio**

En el Perú, en el año 2019 los casos de feminicidio ascendieron en números registrados.

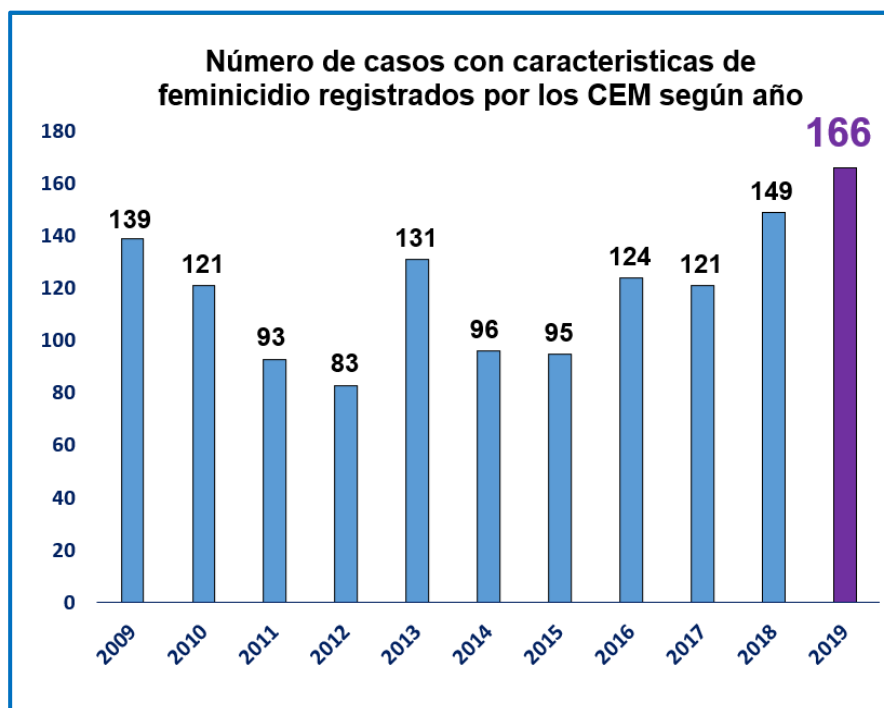


Figura 8: Casos de Feminicidio. Fuente: MIMP (2020)

**Cuadro N°1: Comparativo de los casos con características de feminicidio registrados por los CEM según mes de ocurrencia**

Mes / año	2019	2018	Var. %
Enero	15	10	50%
Febrero	14	12	17%
Marzo	13	11	18%
Abril	13	10	30%
Mayo	11	19	-42%
Junio	17	8	113%
Julio	13	12	8%
Agosto	18	11	64%
Setiembre	7	10	-30%
Octubre	13	16	-19%
Noviembre	15	13	15%
Diciembre	17	17	0%
<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>149</b>	<b>11%</b>

Figura 9: Cuadro comparativo de Feminicidio 2018-2019. Fuente: MIMP: (2020)

#### 4. Conclusiones

- Actualmente nuestra sociedad se encuentra inmersa en una profunda crisis estructural en diferentes aspectos que la componen, y que condicionan negativamente la convivencia pacífica. Uno de los factores determinantes de esta crisis, está representado por los casos de violencia intrafamiliar, los cuales pese a los denodados esfuerzos de nuestras autoridades y de la comunidad internacional han tenido un incremento exponencial en los últimos años, lo que agrava aún más esta situación es que la gran mayoría de estos casos encuentran su epílogo en casos de feminicidio. Este panorama no hace más que reafirmar el vínculo existente entre la violencia intrafamiliar y el feminicidio.
- Es evidente que los índices más altos de violencia intrafamiliar contra la mujer se distribuyen estadísticamente de manera muy similar a los casos de feminicidio. Esto podría ser una evidencia clara que la violencia intrafamiliar propinada en contra de la mujer antecede al delito de feminicidio, siendo de esta manera el aspecto sobre el cual se deben tomar acciones estratégicas por parte de las autoridades, a fin de lograr mitigar considerablemente la ocurrencia de dichos crímenes.
- Las estadísticas de los últimos años, evidencian que la violencia intrafamiliar hacia la mujer es ejercida principalmente por su pareja, siendo de este modo la educación y el trabajo representan aspectos que podrían representar una medida que promueva el empoderamiento de la mujer, reduciendo de esta manera la prevalencia de que esta sea en un futuro víctima de violencia intrafamiliar.
- Si bien en nuestro actual ordenamiento jurídico se criminaliza el feminicidio en la norma penal y lo cual representa un gran avance frente a la mitigación de este delito. Resulta claro que esto representa una solución con cierto sesgo, puesto que a nuestro entender sólo se ha criminalizado debidamente el “efecto”, más no la causa que da origen a este delito, siendo según las estadísticas existentes al respecto, la violencia intrafamiliar el antecedente previo más cercano a la consumación de este ilícito penal.

## **5. Aporte de la investigación**

La presente investigación pretende ofrecer orientaciones que permitan ampliar el panorama acerca de la problemática que representa la violencia intrafamiliar en nuestra sociedad actual y como la falta de acciones efectivas que permitan reducir su accionar, conlleva a la consumación de un delito mayor, representado por el feminicidio.

El desarrollo del presente estudio ha realizado la recopilación de datos estadísticos a fin de poder determinar la situación actual de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en el contexto nacional y local. Resulta importante el acopio de esta información puesto que resulta ser un aspecto clave para el desarrollo de políticas públicas que permitan reducir los altos índices de estos ilícitos penales.

El presente trabajo de investigación ha permitido conocer, aportar y a la vez contribuir con información relacionada a los casos de violencia intrafamiliar que pueden terminar en un caso de feminicidio. Además el desarrollo del mismo, se encuentra orientado a incidir en la importancia que representa la eficacia de la protección jurisdiccional proveída por los órganos jurisdiccionales responsables de asistir a las víctimas de violencia en cualquiera de sus formas.

Por otra parte, el presente estudio busca crear conciencia entre los integrantes de la sociedad y en los operadores de justicia acerca de la relación existente entre la violencia intrafamiliar y los casos de feminicidio.

Además, busca contribuir en el provecho de discernimiento de un ámbito de estudio determinado (violencia intrafamiliar y feminicidio). De igual forma, con el presente trabajo de investigación se espera un aporte en el tratamiento de una perspectiva de la ciencia del Derecho, haciendo uso de la observación y análisis de la problemática planteada en torno a estos ilícitos penales, cuyo estudio se encuentra en constante retroalimentación, debido principalmente a la complejidad de los factores que lo originan y a la subjetividad de sus causales.

## 6. Recomendaciones

Teniendo en cuenta la problemática planteada a lo largo del presente estudio se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda a las autoridades pertinentes, que se dote a las comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho con un mayor número de efectivos policiales debidamente capacitados en temas relacionados a la problemática social que representa la violencia intrafamiliar en la sociedad actual, y de esta manera ante una denuncia realizada por una víctima de violencia intrafamiliar, esta encuentra una oportuna respuesta por parte de la PNP, y a su vez dicha denuncia sea acogida con la seriedad que amerita, otorgándole de parte del efectivo policial, la dedicación que amerita su tratamiento, anteponiendo en todo momento la preservación de la integridad de la víctima en cualquiera de sus planos (físico, psicológico y moral), considerando los casos de violencia acontecidos en el seno familiar, una problemática prioritaria y que requiere acción inmediata por parte de nuestras autoridades.
- Se recomienda a las autoridades de los tres niveles de gobierno, tales como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN) y a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, promuevan y desarrollen iniciativas que fortalezcan la prevención de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en la sociedad, que permitan aplacar en gran medida las consecuencias funestas que contrae el accionar de estos actos, las referidas iniciativas podrían estar relacionadas a la realización de campañas de concientización acerca de esta problemática social, dichas charlas deberán estar dirigidas principalmente a las zonas más vulnerables, que presentan mayores índices de casos de violencia en el distrito, para ello las autoridades ejecutoras de estas acciones deben cruzar información con la PNP, y en base a las denuncias recogidas en su jurisdicción basar sus planes de acción. Las campañas de concientización deben de instrumentalizarse mediante charlas lideradas por profesionales especialistas en la problemática de violencia intrafamiliar y feminicidio, siendo estos psicólogos, asistentes sociales y abogados que puedan asesorar a la ciudadanía en las implicancias legales que

conlleva la ocurrencia de referidos actos delictivos, además estas charlas deben contar con la presencia de efectivos de la PNP para orientar en las acciones procedimentales que debe realizar el ciudadano ante estos hechos, esto fortalecerá la sinergia entre la PNP y el ciudadano y a su vez acercará a las comisarías a la población, reafirmando la confianza de la población en sus autoridades, la cual ha venido a menos en los últimos años.

- Se recomienda al Gobierno Central que brinde apoyo asistencial a las víctimas de violencia intrafamiliar y a los familiares de las víctimas de feminicidio, en el aspecto laboral, a fin de poder brindarles un apoyo sostenido que les permita la estabilidad económica para satisfacer sus necesidades básicas, ya que estas personas después de haber experimentado estas situaciones traumáticas, les cuesta en gran medida el sobreponerse y poder reinsertarse a la sociedad normalmente; por ello resulta muy importante que el Estado mediante políticas de gobierno y de programas sociales que no sólo brinden apoyo en materia laboral, sino también en aspectos relacionados a sus derechos fundamentales como persona, tales como alimentación, salud, educación, etc. Esta recomendación permitirá que la víctima acorte los tiempos de recuperación que demandará sobreponerse de la experiencia vivida, mediante programas asistenciales eficientes la víctima podría salir del ambiente violento donde vive, le permitirá erradicar la culpa y el miedo a su agresor, dichas acciones permitirán reconstruir su autoestima personal y forjar uno más sólido.

## 7. Referencias bibliográficas

- Anyaipoma, M. L. (2018). *La violencia familiar en la comisión del delito de feminicidio en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Huánuco: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1382/ANYAIPOMA%20MONDRAGON%2c%20LUZ%20MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baabativa, L. S., & Higuera, Z. S. (2014). *Revisión documental de factores criminológicos asociados al feminicidio en casos de violencia intrafamiliar*. Obtenido de Repositorio de la Fundación Universitaria los Libertadores .
- Castillo, A. J. (2017). *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista.
- Centro de la mujer peruana Flora Tristán. (Octubre de 2005). *La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*. Obtenido de Centro de la mujer peruana Flora Tristán: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>
- Diario Correo. (7 de Febrero de 2019). A sólo 36 días de 2019 Junín ya registra 3 víctimas de feminicidio. págs. 8-9. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/solo-36-dias-de-2019-y-junin-ya-registra-3-victimas-de-feminicidio-869135/>
- Echegaray, G. M. (2018 de 2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutierrez, G. R. (2017). *El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco-2016*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Huánuco: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/835/GUTI%3%89RREZ%20GAMBOA%2c%20Reyna%20Gissella.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Honorio, S. G., & Quispe, C. A. (2018). *La violencia familiar como supuesto jurídico del tipo penal del delito de feminicidio*. Obtenido de Repositorio de la Universidad



- Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10987/t-18-2306.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jaimés, N. W. (2016). *La tipificación del feminicidio en Colombia como delito autónomo*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Militar Nueva Granada: [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15157/JAIMESNI%  
c3%91OWILMASULAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15157/JAIMESNI%c3%91OWILMASULAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jasso, L. L. (Julio-diciembre de 2019). *La violencia feminicida y el feminicidio en la península de Yucatán: características y contextos regionales*. Obtenido de Antrópica. Revista de ciencias sociales y humanidades: <https://core.ac.uk/download/pdf/267937197.pdf>
- Jiménez, R. N. (Julio-diciembre de 2011). *Femicidio/feminicidio: una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas*. Obtenido de Revista Logos Ciencia y Tecnología: [file:///C:/Users/Yuri%20Mart%  
C3%ADnez/Downloads/Dialnet-FemicidioFeminicidio-4166913.pdf](file:///C:/Users/Yuri%20Mart%C3%ADnez/Downloads/Dialnet-FemicidioFeminicidio-4166913.pdf)
- Ramos, D. M. (2015). *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Autónoma de Barcelona: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1>
- Rivera, V. M. (2019). *Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013-2018)*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú: [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2245/1/Marlon%20Rivera\\_Trabajo%20de%20Investigacion\\_Bachiller\\_2019.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2245/1/Marlon%20Rivera_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf)
- Toledo, V. P. (2009). *Feminicidio*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Vasquez Chavez, P. N. (2020). *La violencia familiar y el delito de feminicidio en la jurisdicción de la comisaría de Huaylas-Chorrillos 2018-2019*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Las Américas:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/940/T.%20INVESTIGACION%20-%20PACO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villalba, R. (28 de Marzo de 2009). *Mujer, Mujer Transgénero, Mujer lesbiana: La discriminación como realidad. Algunos casos documentados por Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: [https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Ponencia\\_COLEGA\\_28032009\\_pdf\\_1\\_.pdf](https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Ponencia_COLEGA_28032009_pdf_1_.pdf)